

Santiago de Cali, marzo 30 de 2023

FECHA: 30-03-2023

FIRMA: Jedy 3:34 PM

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Correo electrónico: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad. -

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
OCCIDENTE "COOP-ASOCC"
DDO: MARIA TERESA LOPEZ RUIZ C.C.31'156.266
DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA 16'677.477
APDO: DR. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR
RAD: 76001-40-03-020-2021-00734-00

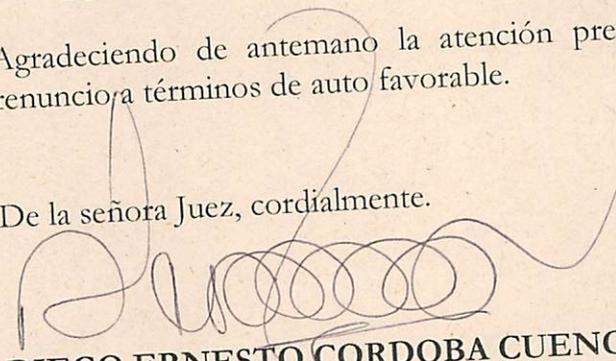
DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia dentro del cual me encuentro representado por la curadora ad litem doctora LUZMILA VALENCIA ZAPATA nombrada mediante auto interlocutorio número 4155 del 31 de octubre de 2022, por medio del presente escrito me permito solicitar muy encarecidamente se sirva ordenar a quien corresponda decrete la **TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, con base a los descuentos realizados por nomina por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la demandada MARIA TERESA LOPEZ RUIZ C.C. 31.156.266 y los cuales son corroborados por el **Reporte General por Proceso** de títulos judiciales consignados a nombre del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali que adjunto por un valor de \$2'300.000.00.

Lo anterior de conformidad con el inciso tercero (3º) del artículo 461 del Código General del Proceso, que reza:

"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley".

Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente solicitud y renuncio a términos de auto favorable.

De la señora Juez, cordialmente.


DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA
C.C. No. 16.677.477 de Cali - Valle

ANEXO:

- Reporte del Banco Agrario de Colombia de los descuentos realizados a la demandada MARIA TERESA LOPEZ RUIZ
- Liquidación del Crédito

CAPITAL	
VALOR	\$1.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jul-20
DIAS	15
TASA EFECTIVA	18,12
FECHA DE CORTE	15-jul-21
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	17,18
TIEMPO DE MORA	360
TASA PACTADA	20

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$0,00
TASA NOMINAL	1,4
INTERESES	\$7.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$163.650
INTERESES ABONADOS	\$0
ABONO CAPITAL	\$0
TOTAL ABONOS	\$0
SALDO CAPITAL	\$1.000.000
SALDO INTERESES	\$163.650
DEUDA TOTAL	\$1.163.650

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	18,29	1,41	\$21.100,00	\$1.000.000,00	\$14.100,00
sep-20	18,35	18,35	1,41	\$35.200,00	\$1.000.000,00	\$14.100,00
oct-20	18,09	18,09	1,4	\$49.200,00	\$1.000.000,00	\$14.000,00
nov-20	17,84	17,84	1,38	\$63.000,00	\$1.000.000,00	\$13.800,00
dic-20	17,46	17,46	1,35	\$76.500,00	\$1.000.000,00	\$13.500,00
ene-21	17,32	17,32	1,34	\$89.900,00	\$1.000.000,00	\$13.400,00
feb-21	17,54	17,54	1,36	\$103.500,00	\$1.000.000,00	\$13.600,00
mar-21	17,41	17,41	1,35	\$117.000,00	\$1.000.000,00	\$13.500,00
abr-21	17,31	17,31	1,34	\$130.400,00	\$1.000.000,00	\$13.400,00
may-21	17,22	17,22	1,33	\$143.700,00	\$1.000.000,00	\$13.300,00
jun-21	17,21	17,21	1,33	\$157.000,00	\$1.000.000,00	\$13.300,00
jul-21	17,18	17,18	1,33	\$170.300,00	\$1.000.000,00	\$6.650,00

RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$0
ABONO CAPITAL	\$0
TOTAL ABONOS	\$0
SALDO CAPITAL	\$1.000.000
SALDO INTERESES DE PLAZO	\$163.650
DEUDA TOTAL	\$1.163.650

CALCULO INTERESES DE MORA

CAPITAL

VALOR	\$1.000.000,00
-------	----------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	16-jul-21
DIAS	15
TASA EFECTIVA	18,12
FECHA DE CORTE	30-mar-23

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$28.406,67	\$1.000.000,00	\$19.400,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$47.706,67	\$1.000.000,00	\$19.300,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$66.906,67	\$1.000.000,00	\$19.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$86.306,67	\$1.000.000,00	\$19.400,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$105.906,67	\$1.000.000,00	\$19.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$125.706,67	\$1.000.000,00	\$19.800,00
feb-22	18,3	27,45	2,04	\$146.106,67	\$1.000.000,00	\$20.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$166.706,67	\$1.000.000,00	\$20.600,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$187.906,67	\$1.000.000,00	\$21.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$209.706,67	\$1.000.000,00	\$21.800,00
jun-22	20,4	30,6	2,25	\$232.206,67	\$1.000.000,00	\$22.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$255.606,67	\$1.000.000,00	\$23.400,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$279.906,67	\$1.000.000,00	\$24.300,00
sep-22	23,5	35,25	2,55	\$305.406,67	\$1.000.000,00	\$25.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$331.906,67	\$1.000.000,00	\$26.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$359.506,67	\$1.000.000,00	\$27.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$388.806,67	\$1.000.000,00	\$29.300,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$418.806,67	\$1.000.000,00	\$30.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$448.806,67	\$1.000.000,00	\$30.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$478.806,67	\$1.000.000,00	\$30.000,00

RESUMEN FINAL

INTERESES ABONADOS	\$0
ABONO CAPITAL	\$0
TOTAL ABONOS	\$0
SALDO CAPITAL	\$1.000.000
SALDO INTERESES DE MORA	\$478.807
SALDO INTERESES DE PLAZO	\$163.650
GASTOS CURADURIA	\$150.000
COSTAS	\$100.000
DEUDA TOTAL	\$1.892.457

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31156266 Nombre MARIA LOPEZ
Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002758439	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 649.421,00
469030002770338	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 649.421,00
469030002781883	9002235565	ASOCC COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 201.158,00
469030002877310	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 734.638,00
469030002891244	9002235565	ASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 65.362,00

Total Valor \$ 2.300.000,00

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC contra MARIA TERESA LOPEZ RUIZ y DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1718
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00734 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El señor DIEGO ERNESTO CORDOBA CUENCA, allega solicitud de terminación del presente asunto, acompañada de la liquidación del crédito, costas e intereses tanto de plazo, como de mora y la consignación realizada a la cuenta del despacho por valor de \$2.300.000,00. Dichos documentos serán puestos en conocimiento de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia se pronuncie al respecto.

En virtud de lo anterior, se procederá conforme los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, es por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el memorial de solicitud de terminación presentado por la parte pasiva, acompañada de la liquidación del crédito, costas, gastos e intereses tanto de plazo, como de mora y la constancia de las consignaciones, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se pronuncie al respecto, para efectos de proceder conforme las voces del artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOB** contra **JENNY PATRICIA ESCOBAR MILLAN** y **CHRISTIAN DAVID ESCOBAR MILLAN**, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1836
RAD 76001 40 03 020 2021 00970 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **CHRISTIAN DAVID ESCOBAR MILLAN**, aporta constancia de la radicación del oficio de desembargo ante su pagador **COLPENSIONES**.

Así las cosas, en vista que la parte ya cumplió con la carga procesal impuesta y siendo procedente la entrega de los depósitos judiciales que obran a su favor, como quiera que el presente asunto terminó por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor del señor **CHRISTIAN DAVID ESCOBAR MILLAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.779.636**, de los dineros que obran a favor de este proceso, de conformidad con la relación de títulos que obra a folio que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 9 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1834

RAD: 760014003020 2022 00249 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la **COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACION S.A. – COPA AIRLINES**, en escrito contentivo de contestación a la demanda y proposición de excepciones, indica que la entidad procedió a realizar el desembolso de los dineros correspondientes a los tres (3) pasajes aéreos con destino Cali – Los Ángeles ida y vuelta, suma de dinero que es objeto de debate en el presente trámite monitorio que adelanta la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ PEREZ, que, de sus dichos, se advierte que la presencia de la agencia de viajes WWW.VIAJAR.COM, se hace necesaria para que forme parte de la relación jurídico procesal que se debate en esta instancia.

En este orden, de la revisión del escrito de contestación a la demanda y proposición de excepciones, el despacho procedió a practicar la búsqueda a la página web de WWW.VIAJAR.COM, en la cual se corroboró que el portal WWW.VIAJAR.COM, **es propiedad de la sociedad RED UNIVERSAL DE MARKETING Y BOOKINGS ONLINE S.A.U.** de la cual se ubicó el correo de notificaciones judicial de la sociedad, **cuyas siglas son RUMBO con identificación fiscal No. A82602871.**

El portal www.viajar.com es propiedad de Red Universal de Marketing y Bookings Online S.A.U., Paseo de la Florida 2 Oficina exterior 2 - 28008 Madrid - España (Código CICMA 1800), empresa perteneciente a lastminute.com group. Rumbo es una marca registrada. © 2000-2023. Todos los derechos reservados. Los servicios disponibles a través de este sitio son ofrecidos por las empresas pertenecientes a lastminute.com group u otras empresas asociadas a las mismas.

viajar.com

empresite

Busca cualquier empresa por nombre o actividad



Información de la empresa

	Razón Social	Red Universal De Marketing Y Bookings Online Sa
	CIF	A82602871
	Objeto Social	Agencia de viajes
	Forma jurídica	Sociedad anónima unipersonal
	Actividad	Agencias de viaje
	Actividad CNAE	7911 - Actividades de las agencias de viajes



Así las cosas, la vinculación del litisconsorcio necesario, WWW.VIAJAR.COM, de propiedad de la sociedad **RED UNIVERSAL DE MARKETING Y BOOKINGS ONLINE S.A.U.**, se configura como necesaria, toda vez que, de no hacerse, conllevaría a vulnerar el debido proceso, defensa y contradicción, que atañe a esta parte, por lo que a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la debida integración, notificación, oportunidad probatoria, alegar, impugnar, proponer defensas y pretensiones, es que se procederá conforme a los Art. 60 y 61 del C.G.P., dado que esta parte, puede verse afectada positiva o negativamente con la decisión de fondo que profiera esta unidad judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR como LITIS CONSORTE NECESARIO de la parte demandada, a WWW.VIAJAR.COM, de propiedad de la **SOCIEDAD RED UNIVERSAL DE MARKETING Y BOOKINGS ONLINE S.A.U.** cuya identificación fiscal es la No. A82602871, conforme al Art. 61 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR tanto el AUTO ADMISORIO NÚMERO 1743 DE MAYO 6 DE 2022 y el presente proveído, al LITIS CONSORTE NECESARIO de la parte demandada, WWW.VIAJAR.COM, de propiedad de la **SOCIEDAD RED UNIVERSAL DE MARKETING Y BOOKINGS ONLINE S.A.U.** en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a través de una empresa de correo habilitada para tal

fin, a través del correo electrónico cac@rumbo.com o **dirección física: Paseo de la Florida 2 Oficina exterior 2 - 28008 Madrid - España**, conforme a los argumentos expuestos en esta providencia.

TERCERO: Dejar sin efecto los puntos: primero, segundo y tercero del auto 1518, de fecha 19 de abril de 2.023, en el cual está contenida la citación de las partes para la AUDIENCIA VIRTUAL (art. 372 C.G.P.), teniendo en cuenta lo decretado en precedencia.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** propuesto por **FINESA S.A** en contra de **MARTHA LILIANA LARRAHONDO**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1831

RAD: 760014003020 2022 00837 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de **APREHENSION y ENTREGA DEL BIEN, DE MINIMA CUANTIA**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por **pago parcial de la obligación**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por **Pago Parcial de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión, para dicho efecto, se dispone la cancelación de la orden librada sobre el rodante JKS-142. **NO HAY LUGAR** a Librar oficios toda vez, que los mismos no fueron retirados.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1830

RAD. 766014003020-2023-00247-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del automotor identificado con **PLACA JIL-416** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DIEGO FERNANDO LONDOÑO BELLO** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **FINESA S.A.**, respecto del vehículo identificado con **PLACA JIL-416** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **DIEGO FERNANDO LONDOÑO BELLO**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACA JIL-416**, MARCA: RENAULT; CARROCERIA: SEDAN; MODELO: 2017, LINEA LOGAN AUTHENTIQUE, CHASIS: 9FB4SREB4HM605468, COLOR: ROJO FUEGO, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM S.A.S**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera

34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con la C.C. No. 31.847.616 y portador de la T. P. No. 68.298 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 09 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 10 mayo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1828

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00250-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIEZ (10) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, presentada por la señora MARIA ALEJANDRA ARIAS CAICEDO, en contra de GK CONFORT DREAM SAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 09 de MAYO de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1835
RADICACIÓN 760014003020 2023 00282 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de MAYO dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI**

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- El poder aportado no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022, puesto que no existe en el expediente constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante.

- En el acápite de notificaciones, no se indicó la dirección física de la demandada (artículo 82 numeral 10 del CGP).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTÁ** a través de apoderado judicial, en contra de **CLAUDIA PATRICIA CALVO ECHEVERRI**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE MAYO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1719

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00286-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, DIEZ (10) de MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SUBSANADA dentro del término legal la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra EDWIN PALACIOS ANGULO, observándose que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y ss., del Código General del Proceso en armonía con los artículos 368 y 384 *Ibíd.*, dejando de presente que los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por SU INMOBILIARIA SEGURA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra EDWIN PALACIOS ANGULO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 391 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 290 a 293 *Ibíd.* y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía número 38.550.846 y portadora de la T.P.# 134.028 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de acuerdo y dentro del mandato conferido (artículos 74 y 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 080** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de MAYO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria